TEXTO DEFINITIVO

LEY E-1788

(Antes LEY 24057)

Sanción: 18/12/1991

Promulgación: 09/01/1992

Publicación: B.O. 20/01/1992

Actualización: 31/03/2013

Rama: CIVIL

PROMOCIÓN DE INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES SOBRE EL HÁBITAT POPULAR

Artículo 1- El Poder Ejecutivo promoverá la constitución de asociaciones civiles, cooperativas, fundaciones o toda entidad de derecho sin fines de lucro, cuyo objeto sea apoyar a las organizaciones de pobladores y de las distintas comunidades de base, para la solución de los problemas que afligen a los sectores de recursos insuficientes, urbanos y rurales en la problemática del hábitat popular o la realización de actividades de investigación científica o tecnológica, o de enseñanza en relación a la tierra urbana o rural, vivienda, transporte, salud, servicios de infraestructura u otros aspectos en relación al tema.

Artículo 2- Una vez obtenida su personería jurídica, las entidades a que hace mención el artículo 1º podrán solicitar en la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental su reconocimiento y registro como organizaciones no gubernamentales promotoras de la vivienda para las personas sin techo. A tal efecto

la autoridad de aplicación reglamentará las condiciones requeridas para el reconocimiento

LEY E-1788	
(ANTES LEY 24057)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente

Artículos suprimidos

Artículo 3º: vetado por decreto 96/92

Artículo 4º: de forma.

ORGANISMOS

Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental